

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 22 del actual á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion subasta pública para la adjudicacion de las herramientas necesarias para la Isla de Paragua, cuyo importe asciende á ps. 509.06 2/8, incluso el 5 p^o para envases.

El número y clase de las mismas, así como el pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata, se halla de manifiesto en la Escribanía de Gobierno sita en la calle nueva número 29 (arrabal de Binondo).

Manila 10 de Febrero de 1883.

LLANA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 11 de Febrero de 1883 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto que el lunes 12 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento de Artillería Peninsular, para ver y fallar la causa instruida contra el artillero indigena del 1.º Batallon Dámaso Montero, acusado de 4.ª desercion y robo de cien pesos.

Dicho Consejo será presidido por el Teniente Coronel D. Joaquin Bassols, 1.º Jefe accidental del expresado Regimiento, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Gustavo Friedrich Paule, de nacion aleman, solicita pasaporte para Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 9 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D.ª Elisa Lawin, súbdita austriaca, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 9 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Eduardo Lopez Navarro, Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, Canales y puertos, Director de las obras del puerto de Manila, solicita pasaporte para la Península, en compañía de su esposa D.ª Rosario Blanco, sus tres hijos menores de edad Micaela, Roman y Luisa, y la

criada indigena Jacoba Estrillo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Perez R. de Lara, Escribano público del Distrito de Iloilo, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Gustavo Grupe y Thode, español naturalizado, Subdelegado de Farmacia de estas Islas, solicita pasaporte para pasar á Europa, en compañía de una hija de menor edad y la institutrice de la misma, súbdita alemana Srta. Antonia Gressler. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D.ª Cecilia Ferrer y Estales, española europea, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Carlos Plitt, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa, á favor de su Sra. D.ª Ludovica Plitt, acompañándola una niña de pecho. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos, en los dias 1.º al 8 del mes de Febrero de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en el día anterior.	Depósitos en efectivo.		Recibido durante el presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
83,467 27 9/8		362	65		83,829 92 5/8		130 84 6/8		83,699 07 7/8	
433,997 20 7/8		2,379	72		436,376 92 7/8		443 83 5/8		435,933 99 1/8	
4,547,034 12 1/8		47,291	30		4,594,325 42 1/8		52,970 20		4,541,346 22 1/8	
92,218 98 4/8		334	33		92,552 33 4/8		372		92,180 33 4/8	
5,076,417 39 1/8		50,388	02		5,126,805 61 1/8		53,925 58 1/8		5,072,880 09	
257,987 08					257,987 08				257,987 08	
100					100				100	
258,087 08					258,087 08				258,087 08	

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

El día 14 del corriente á las ocho en punto de la mañana tendrá lugar el 2.º sorteo de lotería del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Febrero de 1883.—Calvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Loteria Filipina, que el día 12 del actual se pondrán á la venta pública los correspondientes al 2.º sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños. Manila 9 de Febrero de 1883.—José P. de Rivera.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Vacante en la Contaduría de estos Establecimientos una plaza de escribiente 1.º dotada con el haber de 180 pesos anuales, se hace público, para que los que se crean con la aptitud necesaria, se presenten el viernes 16 del corriente mes á las diez de su mañana, al objeto de ser examinados; en la inteligencia, de que recaerá la eleccion en el más idóneo para su desempeño. Manila 10 de Febrero de 1883.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un carabao que fué cogido suelto en la vía pública y que se hallan depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad dentro del término de diez dias; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 5 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de 7 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas en la Plaza de "Calderon de la Barca" del arrabal de Binondo, y con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para vender en concierto público 7 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas en la plaza de "Calderon de la Barca" del arrabal de Binondo.

1.ª El rematante se obligará á quitar dichas casetas de donde ahora se hallan, en el término de quince dias, contados desde el día en que se le notifique la aprobacion de esta contrata.

2.ª El tipo para la venta de dichas 7 casetas, será el de la cantidad de 180 pesos.

3.ª El contratista entregará la cantidad en que se remate este servicio en la Tesorería de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, al tercer dia de habersele notificado la aprobacion por la superioridad de dicho remate.

4.ª Para garantir el cumplimiento de este contrato depositará el contratista en la Tesorería de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, 18 pesos que le será devuelta al terminar su compromiso. El documento de depósito de la referida cantidad de 18 pesos (antes referida) deberá presentarse en el acto de la licitacion.

5.a El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizado por el Secretario del mismo, y cancelará despues de terminado el contrato.

6.a Si el contratista faltase al cumplimiento de su obligacion, se procederá á ejecutar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposicion para contratar en concierto público.

D. N. N.... vecino de N.... ofrece comprar las 7 casetas de madera que se hallan situadas en la Plaza de "Calderon de la Barca" del arrabal de Binondo, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de..... ps..... cént., y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm..... de la Gaceta oficial.

Manila 29 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.—Es copia, Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á conciento público para su remate en el mejor postor, la venta de 14 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, y con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, el dia 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para vender en concierto público 14 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo.

1.a El rematante se obligará á quitar dichas casetas de donde ahora se hallan en el término de 15 dias contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de esta contrata.

2.a El tipo para la venta de dichas 14 casetas será el de la cantidad de 360 ps.

3.a El contratista entregará la cantidad en que se remate este servicio en la Tesoreria de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, al tercer dia de habersele notificado la aprobacion por la Superioridad de dicho remate.

4.a Para garantir el cumplimiento de este contrato depositará el contratista en la Tesoreria de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento 36 pesos, que le serán devueltos al terminar su compromiso. El documento de depósito de la referida cantidad de 36 pesos (antes referida,) deberá presentarse en el acto de la licitacion.

5.a El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizado por el Secretario del mismo, y se cancelará despues de terminado el contrato.

6.a Si el contratista faltase al cumplimiento de su obligacion, se procederá á ejecutar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposicion para contratar en concierto público.

D. N. N.... vecino de N.... ofrece comprar las 14 casetas de madera que se hallan situadas en la plaza de Meisic del arrabal de Tondo, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm..... de la Gaceta oficial.

Manila 29 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.—Es copia, Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de 22 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas delante del Fortin, así como las dos filas de tinglados cubiertos de hierro galvanizado que se hallan á sus inmediaciones, y con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, el dia 20 del presente mes á las 10 de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1883.—P. O. Gerardo Moreno.

Pliego de bases para vender en concierto público 22 casetas de madera en el estado en que se encuentran y se hallan colocadas delante del Fortin, así como las dos filas de tinglados cubiertas con hierro galvanizado que se hallan á sus inmediaciones.

1.a El rematante se obligará á quitar dichas casetas de donde ahora se hallan, en el término de 15 dias contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de ésta contrata.

2.a El tipo para la venta de dichas 22 casetas y las dos filas de tinglados cubiertas con hierro galvanizado, será el de la cantidad de 790 pesos.

3.a El contratista entregará la cantidad en que remate este servicio, en la Tesoreria de propios y arbitrio del Excmo. Ayuntamiento al tercer dia de habersele notificado la aprobacion por la Superioridad de dicho remate.

4.a Para garantir el cumplimiento de este contrato, depositará el contratista en la Tesoreria de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 79 pesos, que le será devuelta al terminar su compromiso. El documento de depósito de la referida cantidad de 79 pesos (antes referida,) deberá presentarse en el acto de la licitacion.

5.a El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento; que será autorizado por el Secretario del mismo y se cancelará despues de terminado el contrato.

6.a Si el contratista faltase al cumplimiento de su obligacion, se procederá á efectuar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposicion para contratar en concierto público.

D. N. N.... vecino de N.... ofrece comprar las 22 casetas y los dos tinglados cubiertos de hierro galvanizado en el estado en que se encuentran que se hallan á sus inmediaciones situadas en la Plaza del Fortin donde se hallan en la actualidad, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con entera sujecion al pliego de bases, publicado en el núm..... de la Gaceta oficial.

Manila 29 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.—Es copia, Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del entrante Febrero, á las diez de su mañana, se sacará á primer público concurso el suministro de las ropas y efectos comprendidos en 4 lotes que se necesitan en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el primero y segundo trimestre de 1882-83

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en cuatro lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos por cada uno de los cuatro lotes en que se divide este servicio como garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas-guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos, ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los doce dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de 6 dias á partir de la fecha de reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origina.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establezca tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deje de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de la total entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta de adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 26 de Enero de 1883.—Juan Barrena.—V.º B.º José Francisco.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm..... de (fecha.....) para el suministro de las ropas y efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente a lote (a) ó á los lotes (al y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tan o sin el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao — 1.º y 2.º trimestre de 1882-83.—Relacion valorada de los efectos inutilizados en el servicio de este Hospital en el 1.º y 2.º trimestre expresados.

1.er lote.

Table with 3 columns: Description, Price, and Total Price. Includes items like 'Un cuadro de mirror con cristal de 0.50 ms. largo y 38 cm ancho', 'Una id. de madera ordinaria con id. de 39 cm largo 29 id. ancho', etc.

2.o lote.

Table with 3 columns: Description, Price, and Total Price. Includes items like 'Cuarenta pares de chinas de paja de China', 'Tres cuchillos para cocina', 'Cuarenta tenedores de hierro ó'

trinchantes con mango de hueso.	0'08	3'20
Veinte cuchillos con cabo de hierro.	0'13	2'60
Una cagna de hierro.	2'85	2'85
Una cafetera de hierro con baño de porcelana.	4'00	4'00
Una id. de hierro colado.	3'00	3'00
Una olla de hierro con baño de porcelana.	4'00	4'00
Dos coladores de lata.	0'50	1'00
Una tapadera de id. para caguas y carajais.	0'75	0'75
Dos cacerolas con baño de porcelana.	1'00	2'00
Un balde de madera con aros y azas de metal.	2'25	2'25
Treinta patates de buri.	0'44	13'20
Dos orinales de pedernal ó loza.	1'50	3'00
Cinco servicios de barro ordinario de China.	1'50	7'50
Treinta y seis platos de pedernal ó loza soperas.	0'09	3'24
Veinticuatro id. llanos.	0'07	1'68
Veinticuatro vasos de cristal para agua.	0'15	3'60
Cuarenta y ocho tazas con sus platitos para ca do y café.	0'19	9'12
Veinte vasos de cristal para luz.	0'10	2'00
Tres jarros de pedernal ó loza.	1'00	3'00
Dos id. de zinc pintado.	1'25	2'50
Veinticinco cucharas de p-ltre.	0'08	2'00
Veintiocho tubos de cristal para luces de petróleo.	0'10	2'80
Doce pocillos ó jcares.	0'12	1'44
Una olla de hierro grande con baño de porcelana.	4'00	4'00
Veinticinco lamparillas ó sebolletas de laton.	0'25	6'25
Tres id. de cristal.	1'00	3'00
Una bañadera ó tina de zinc para baño de asiento.	6'00	6'00
Tres palanganeras de caoba ú otras maderas finas para una sola palangana.	5'00	15'00
Una palmatoria de cristal.	2'00	2'00
Una geringa de bomba ó bombillo sistema Esquisier de 1 litro cabida.	5'00	5'00
Ocho vendas de lienzo de 7 á 9 metros largo y 6 á 10 cm ancho.	0'20	1'60
Seis id. id. de 3 cm idem.	0'15	0'90
Dos porta-piedras de ébano.	0'75	1'50
Nueve geringuillas de cristal para inyecciones.	0'38	3'42
Seis palanganas de pedernal ó loza.	1'25	7'50
Una geringa de goma flexible para oido.	1'50	1'50
Dos anteojeros de tela metálica y cristales ahumados.	1'50	3'00
Dos metros de hule ó tela impermeables.	1'25	2'50
Una geringa grande de cristal cabida de 200 gramos.	1'25	1'25
Un termómetro para baño.	1'50	1'50
Un tintero de China ó porcelana con tapa portátil.	1'00	1'00
Ocho tazas de loza ordinaria.	0'10	0'80
Cuatro cortinas de damasco de lana encarnada para la capilla.	4'00	16'00
Dos cuadros con marco dorado de 37 cm largo por 27 cm ancho con cristales.	2'00	4'00
Un crucifijo de metal.	7'00	7'00
Una campanilla de bronco.	1'00	1'00
Veintitres sillas de madera y bejuco con asiento y respaldo de regilla.	2'00	46'00
Dos aparadores armarios de narra con puerta de id. y un cajon corrido abajo de 1'85 ms. alto y 1'22 id. ancho.	20'00	40'00
273'63		
3.er lote.		
Tres consolas de caoba ú otras maderas finas con tapa de mármol de 1'12 ms. largo y 48 cm ancho.	25'00	75'00
Dos id. de id. de 1'12 y 48 cm ancho.	8'00	16'00
Cuatro mesas pequeñas de narra con dos cajones y dos hojas de puerta de 82 cm ancho 78 cm largo 50 id. ancho.	5'00	20'00
Dos id. pequeños de un cajon y una hoja de puerta d id. id.	3'50	7'00
Un banco con respaldo de madera ordinaria de 2'40 m. largo y 35 cm ancho.	6'40	6'40
Tres idem de madera ordinaria con brazos para servicio de noche de los enfermos.	3'50	10'50
Siete mamparas portátiles ó bombos forrado de lona pintada de 1'85 m alto y 1'83 id. ancho.	5'00	35'00
Una mesa de escritorio de caoba ú otras maderas finas.	16'00	16'00
Cuatro basidores de madera y bejuco de 1'90 m largo y 1 id. ancho.	4'00	16'00
Una id. de 2'10 largo y 1'06 m ancho para las camas.	4'00	4'00

Una cama de hierro con su armazon para mosquitero de 2'11 m largo 1'07 id. ancho.	11'00	11'00
Un sillón de brazo con asiento y respaldo de regilla.	6'95	6'95
Un frasco de cristal de boca ancha con tapa esmerilada cabida de 2000 gramos.	3'00	3'00
Dos id. id. de cabida de 1000 id.	2'00	4'00
Tres id id. de 350 id.	0'50	1'50
Cuatro id. de cristal ordinaria con tapon de corcho y boca estrecha cabida de 1 kg.	1'25	5'00
Seis id. de id. de 500 gramos.	0'20	1'20
Cinco id. de id. de 200 id.	0'20	1'00
Ocho id. de id. de 100 id.	0'20	1'60
Una cápsula de porcelana de 3 kgs.	1'50	1'50
Dos id. de id. ó losa de 500 gr. mos.	0'50	1'00
Una id. de id. ó id. de 300 id.	0'50	0'50
Dos tinajas de barro cabida de 54 litros.	1'25	2'50
Un cuchillo mediano con cabo ó mango de madera para cocina.	0'50	0'50
Una medida de cristal graduada hasta 350 gramos.	1'50	1'50
Una tjera ordinaria.	1'00	1'00
Una damajuana cabida de 11'500 gramos.	1'50	1'50
Un frasco de cristal boca ancha con tapa esmerilada cabida de 2 kgs.	3'00	3'00
Una id. con boca estrecha id. de 2 id.	3'00	3'00
Cuatro id. ordinarios boca id. sin tapa cabida de 1 kgmo.	5'00	5'00
Once id. id. cabida de 500 gramos.	0'20	2'20
Nueve id. de id. cabida de 200 id.	0'20	1'80
Dos id. de id. cabida de 100 id.	0'20	0'40
Cuatro id. de id., boca ancha sin id. cabida de 172 id.	0'20	0'80
Tres tisanas de barro con tapa de peltre cabida de 2 kgmos.	1'50	4'50
Cuatro tisanas de barro con tapa de peltre de 1 kgmo. cabida.	1'50	6'00
Dos id. id. de 500 g.	1'50	3'00
Dos metros de bayeta fina blanca para coladores.	0'75	1'50
Dos y medio metros de lienzo crudo para id.	0'40	1'00
Dos paños de algodón para limpieza.	0'06	0'12
283'47		
4.o lote.		
Dos cuadros con su imágen de Ntra. Sra. del Carmen uno y de San José otro pintado al óleo.	16'00	31'00
Trece cortinas de lona de 2 a de 3'00 ms. alto y 3'40 ms. ancho para las caidas de la Sala con sus bolinas de cáñamo blanco y 8 cm grueso.	13'00	39'00
Ocho id. de guingon ó cotonia azul de 3'30 ms. alto y 1'72 id. ancho con sus argollas de metal.	1'50	12'00
Tres banquet s de tjera de madera ordinaria con asiento de alfombra.	2'75	8'25
Dos palanganas ó cofainas de zinc.	1'00	2'00
Un juego completo de aseo compuesto de siete piezas.	6'00	6'00
Siete pallet s de goma de 10 cm largo y 45 id. ancho.	2'50	17'50
Treinta y un escupidores de lata.	0'25	7'75
Cinco cortinas de lana azules con flecos.	4'00	20'00
Dos tapetes de paño estampado de 2 ms. largo y 1 id. ancho rive-teado de feston de seda.	5'00	10'00
Dos faroles de cristal para el alumbrado del corredor.	2'25	4'50
Una lámpara ó quinqué de cristal con pié para sobremesa para el despacho del mostrador.	7'12	7'12
Una caja de hierro para caudales con dos llaves.	70'00	70'00
Tres embudos de metal blanco mediano de 7 á 10 cm de boca.	4'00	12'00
Una cafetera de hierro estañado cabida de 2 kgmos.	2'00	2'00
Una balanza médica para pesar 1'350 gramos.	8'00	8'00
Dos cucharitas surtidas de marfil para botica.	1'50	3'00
261'12		
1099'43		

Los efectos comprendidos en los cuatro lotes que preceden deben sujetarse á los medelos que se encuentran de manifestado en este Hospital.
Hospital de Cañacao 25 de Enero de 1883.—Juan Barrena.—V.º B.º—José Pañeira.—Es copia, Vila. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Samar, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 7 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Samar el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de nueve mil pesos doce céntimos.
- 4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Samar, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana, pagando los derechos establecidos en los aranceles de la misma.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y espedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deber n tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedarán referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 6 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Samar el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente; Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Samar, la cantidad de cuarenta y cinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Samar, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su

propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 20 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz. Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Samar, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 18 de 1

Providencias judiciales.

Don Rafael de Ortega, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino del distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Eseribano da fé.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo al chino Joung Litjuat, so tero, natural de Louque avecindado en la calle de Anloague comprehension de este arrabal de Binondo, de 27 años de edad, y de oficio estanco de opio, para que en el término de 30 días desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 5539 que se instruye contra el mismo y otro por contrabando de opio, apercibido que de no verificarlo en el término designado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y se entenderán las ulteriores diligencias á él relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 9 de Febrero de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del este Distrito, dictada en la causa núm. 5576 que se instruye en este Juzgado contra Esperidion Bilonos, y otros por hurto; se cita, llama y emplaza á Nicolás Logramonte, indio, natural y vecino de Binangonan residente en Pandacan, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, Binondo 8 de Febrero de 1883.—Vicente Santos.

Don Diego de los Rios Pinzon, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Eseribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Carreon y Domingo Urbano, tenientes de número de este mismo, cuyas circunstancias personales se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1975 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibidos los mismos que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa eu su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que les son concernientes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 9 de Febrero de 1883.—Diego Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes. 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, dictada el nueve del actual en la causa núm. 1862 seguida contra Basilio de los Santos y otra por lesiones; se cita, llama y emplaza á Anastasia Gutierrez, esposa de Pedro Salvador, bogador que ha sido de la banca pescadora del indicado Basilio de los Santos, para que dentro de nueve días, se presente en este dicho Juzgado para declarar como testigo en la referida causa; con apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribania del Juzgado de dicho Distrito 10 de Febrero de 1883.—Juan Reyes. 3

Don Estanislao Cháves, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio los presentes testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los igorrotos Mangagud y Caacbab, vecinos del distrito de Benguet, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion, en las diligencias criminales seguidas contra Severino Marquez, por exacciones ilegales; apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 30 de Enero de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., Francisco Palisod, Pastor S. Santos. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los igorrotos Saguid, Guildid y Pumising, vecinos del distrito de Benguet, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias criminales seguidas contra José Madarang, y otro por exacciones ilegales; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 31 de Enero de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., Francisco Palisod, Pastor S. Santos. 3

D. Luis Lopez y Veles, 2.º Comandante de Marina, Teniente de Navío de 1.ª clase y Fiscal de la sumaria instruida contra cuatro desconocidos, por asalto, robo y lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos que, embarcados en una banquilla, asaltaron á un pamandanán la tarde del 12 de Julio último en la mar frente del intermedio de los barrios de Siguan y Dapdap de la comprehension del pueblo de Malolos de la provincia de Bulacan, robando á los que lo tripulaban Lorenzo Gerónimo, José Tiburcio y Estanislao de la Cruz, la suma de 42 pesos y 3 pesetas en plata y calderillas, un salacot de nito con planchas de plata y dos piezas de sinamay é infirieron heridas á los dos primeros, cuya embarcacion asaltada, procedía de la provincia de Bataan con direccion al pueblo de Navotas con cargamento de camote; para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila y Cavite, á hacer sus descargos en la sumaria que instruyo contra ellos por asalto, robo y lesiones. Manila 5 de Febrero de 1883.—Luis Lopez. 1

D. Adolfo Garcia de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que actúa con testigos acompañados por falta de Eseribano y de estar en pleno ejercicio de sus funciones dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcela Rodriguez, hijo de Fortunato y de María, de 30 años de edad, viudo sin hijo, indio, de oficio Labrador, natural y vecino de Imus, reo de la causa núm. 4041 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por fuga, y que volvió á fúrgarse el 21 de Enero próximo pasado, para que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado á hacer sus descargos, que se le oirá, y en caso contrario, se sustanciará la causa, en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 5 de Febrero de 1883.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de S. Sría., Juan quin de Bano, Albino Santos. 2

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Comision fiscal.

D. Dimas Regalado, Ayudante en la Capitanía del Puerto de Manila y fiscal de la sumaria instruida contra Gregorio Dimalanta, y otros por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por vez á los banqueros nombrados Matias, natural de Visayas, y Cipriano Constantino, de la Laguna, para que por el término de 20 días contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia (Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite) á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 8 de Febrero de 1883.—Dimas Regalado.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto 42